



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00133-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.473

Revisada la demanda de la referencia, propuesta para adelantar proceso ejecutivo, se advierte que se ajusta a las previsiones de ley; es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y lo previsto en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma pedida.

Además, se requerirá al apoderado judicial del ejecutante para que, en el término de tres (3) días siguientes al levantamiento de la restricción para acudir a sedes judiciales, allegue al juzgado el original de los títulos ejecutivos, que serán recibidos en nuestras instalaciones, ubicados en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, localizado en la Cra 23 No 39-22 de Calarcá, de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 11:00 de la mañana.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Mabel Lorena Vargas Gómez, contra los señores Rubén Darío Serna Barrios y Kelly Johana Yanquen García por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el capital de cada una de las siguientes cuotas, pendiente de pago desde la correspondiente fecha de vencimiento; tal como a continuación se relaciona:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
Abril/19	09/04/19	\$129.000.00
Mayo /19	09/05/19	\$129.000.00
Junio / 19	09/06/19	\$129.000.00
Julio / 19	09/07/19	\$129.000.00
Agosto /19	09/08/19	\$129.000.00
Sept./19	09/09/19	\$129.000.00
Oct/19	09/10/19	\$129.000.00
Nov/19	09/11/19	\$129.000.00
Dic/19	09/12/19	\$129.000.00
Enero/20	09/01/20	\$129.000.00

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, calculado sobre cada capital de las cuotas adeudadas, partir del día siguiente en que cada uno se hizo exigible, hasta el pago total de cada obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

En el correspondiente acto de notificación se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue el original del pagaré base de ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor Juan Pablo Pérez Díaz.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f7334d4d4a325aa5fb3c7c0dde94e3cc1ec5a4e7a679f35aba326ca4f4bba1

Documento generado en 24/08/2020 05:16:02 p.m.